



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA ESTRELLA

El pleno del Ayuntamiento de La Estrella, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2019, acordó la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del uso de edificios de uso público, instalaciones deportivas, locales y espacios públicos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, en previsión de lo cual se publica íntegramente la Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE EDIFICIOS DE USO PÚBLICO, INSTALACIONES DEPORTIVAS, LOCALES Y ESPACIOS PÚBLICOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del uso de edificios, instalaciones deportivas, locales y espacio público en general, municipales, así como de aquellos bienes sobre los que el Ayuntamiento tenga disponibilidad, de conformidad con la legislación vigente, y le permita transferir su uso.

Artículo 2. Bienes afectos a la presente ordenanza.

El Ayuntamiento de La Estrella podrá acordar la cesión del uso a aquellos interesados que lo soliciten y dentro de sus posibilidades, en caso de no ser preciso el uso municipal, de los de los siguientes tipos de bienes:

- a) Bienes patrimoniales de titularidad municipal susceptibles de cesión de uso en todo o en parte.
- b) Bienes demaniales de titularidad municipal susceptibles de autorización para su uso en todo o parte.
- c) Bienes de titularidad no municipal, pero sobre los que el Ayuntamiento ostente algún derecho que, de conformidad con la legislación vigente, le permita ceder su uso.

Artículo 3. Usuarios.

3.1. Podrán solicitar el uso de los bienes incluidos en la presente ordenanza los solicitantes personas físicas empadronados en la localidad o personas jurídicas que tengan su sede o domicilio social en el municipio. En el supuesto de tratarse de asociaciones, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del derecho de asociación, deberán encontrarse inscritas en el Registro de Asociaciones.

3.2. En todo caso, el Ayuntamiento garantizará la prioridad de cesión a las entidades cuyo fin primordial sea la igualdad de oportunidades, no-discriminación, accesibilidad universal de las personas con discapacidad u otros proyectos de intervención social.

3.3. Las personas físicas o jurídicas y/o asociaciones no incluidas en el apartado 3.1, quedarán sujetas a la decisión del órgano competente.

NORMAS GENERALES DE LA CESIÓN DE USO DE EDIFICIOS, INSTALACIONES, LOCALES Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 4. Solicitudes.

4.1. Los interesados, deberán formular solicitud, en cuanto a las instalaciones recreativas, edificios públicos y de uso público, mediante instancia de parte y las instalaciones deportivas, en este caso, la pista de Pádel, mediante reserva en el lugar que se indica en la misma instalación.

4.2. Previa a la concesión de la autorización, se podrán solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias sean precisas para resolver.

4.3. Por causa justificada de fuerza mayor el ayuntamiento, podrá revocar la autorización concedida, caso de precisar la utilización de las dependencias. Tal resolución será motivada y notificada al interesado con antelación suficiente.

Artículo 5. Prioridades para el acceso al uso.

En caso de existencia de más de una solicitud prioritaria de uso para un mismo edificio y tiempo la autorización será por riguroso orden de presentación de la solicitud.

**Artículo 6. Usos no permitidos.**

- 6.1. Queda prohibido el uso de los locales, para otra finalidad distinta a la autorizada.
- 6.2. No se podrá realizar en el espacio cedido, ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal.
- 6.3. No se podrán realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 7. Condiciones de uso. Deberes y obligaciones de los usuarios/as.

- 7.1. Las personas usuarias, responderán de los daños y perjuicios que causen en los bienes o a terceros, así como de las sanciones o penas que se pudieran imponer. Si el uso del inmueble hubiera sido a varias personas, todas ellas responderán conjunta y solidariamente de los daños y perjuicios ocasionados y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.
- 7.2. Las personas usuarias, velarán por el cuidado, la limpieza y el orden, del local y mobiliario existente, así como comportarse con el debido civismo. Después de cada período diario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a la ordenación del mobiliario, elementos interiores y limpieza, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros.
- 7.3. Se deberá comunicar al Ayuntamiento, cualquier anomalía, deficiencia o deterioro que pueda surgir, y con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.
- 7.4. Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- 7.5. Custodiarán adecuadamente las llaves de la instalación, al mismo tiempo que velarán por el buen uso de esta, ejerciendo la adecuada vigilancia y control en ella.
- 7.6. Permitirán en todo momento al Ayuntamiento, el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta ordenanza, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión y autorización de uso, facilitando el acceso y proporcionando la información y documentación que sea requerida por autoridad competente.
- 7.7. Una vez concluido el uso, comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia, pudiéndose practicar cuantas comprobaciones se consideren oportunas, a efectos del cumplimiento de esta ordenanza y demás legislación vigente.
- 7.8. El Ayuntamiento únicamente asegura el contenido y el continente de los locales, edificios e instalaciones propiedad del mismo, por lo que las entidades, organizaciones o asociaciones usuarias, responderán con seguros propios de sus pertenencias.

TIPO DE CESIÓN**Artículo 8. Concepto.**

- 8.1. En el supuesto de bienes de dominio público, el uso que se cede por parte del Ayuntamiento, es el uso común especial del inmueble, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Real Decreto 1372/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, otorgándose directamente por Resolución de Alcaldía.
- 8.2. En caso de bienes patrimoniales la cesión del inmueble se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Artículo 9. Tramitación.

- Los interesados deberán presentar una solicitud y dirigida a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación conforme con el modelo normalizado.
- El Ayuntamiento determinará los horarios y las condiciones técnicas de la cesión.
- El procedimiento se resolverá por la Alcaldía-Presidencia, que será notificada al interesado.

Artículo 10. Usos compartidos.

1. Con independencia de la naturaleza jurídica de los bienes y cuando de las actividades y finalidades para las que se solicite el local no se desprenda la necesidad de uso exclusivo, el acuerdo de autorización o cesión podrá establecer la obligación de uso compartido, fijando a tal efecto las condiciones de uso compartido, los horarios o fechas de usos.
2. En todo caso y cuando el local que se pretenda ceder en uso forme parte de un centro o edificio gestionado directamente por el Ayuntamiento, compuesto por varios locales o dependencias y zonas comunes, el beneficiario estará obligado a cumplir las condiciones de uso y funcionamiento que se establezcan por el Ayuntamiento, tales como horarios, fechas, o cualesquiera otras obligaciones, al objeto de lograr una organización coordinada y armónica de la utilización de todos los locales.
3. Los horarios de uso podrán ser modificados potestativamente por parte del Ayuntamiento para adecuarlos a las necesidades reales de los distintos interesados.

**Artículo 11. Otros usos.**

En los casos de cesión del uso de inmuebles distintos de los contemplados en los artículos anteriores se regirán por la normativa especial y el procedimiento de licitación que se siga al efecto.

NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS EDIFICIOS, INSTALACIONES Y LOCALES**Artículo 12. Cesión de espacios del área de deportes.**

–Pista de pádel.

Artículo 13. Regulación específica.

Tendrán preferencia de uso de estas instalaciones, aquellas entidades cuyos fines principales persigan los objetivos relacionados con deportes.

Estas instalaciones tendrán uso preferentemente. No obstante la Alcaldía, podrá facilitar usos fuera de estos horarios previa solicitud, si así lo entendiera conveniente.

NORMAS ESPECÍFICAS PARA OTROS EDIFICIOS Y ESPACIOS PÚBLICOS**Artículo 14. Cesión de espacios: Edificios y espacios públicos.**

–Centro Cultural Rafael Morales, calle Oliva, número 13.
–Plazas y calles.

Artículo 15. Regulación específica para estos inmuebles.

La prioridad de uso de estas instalaciones, será la dispuesta en el artículo 5 de la presente ordenanza, a excepción de las Asociaciones de la localidad que dispondrán de una oficina para sus documentos.

Estas instalaciones tendrán uso preferentemente. No obstante, la Alcaldía, podrá facilitar usos fuera de estos horarios previa solicitud, si así lo entendiera conveniente.

CUOTA TRIBUTARIA:

1. Pista de pádel: 2,00 euros por persona/hora y media.

Se establece un suplemento de 1,00 euros/persona/hora y media, si se necesitase luz artificial

2. Centro Cultural Rafael Morales: 20,00 euros por hora.

3. Plazas y calles: 40,00 euros por actividad diaria de espectáculos circenses y análogos.

No se hará uso de la cuota si la utilización del espacio está dirigida a fines sociales, eventos organizados por Asociaciones y acontecimientos que conlleve contraprestación a actividades realizadas por el Ayuntamiento, previa conformidad entre ambas partes.

EXTINCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 16. Extinción de la cesión.**

Los locales objeto de esta Ordenanza se cederán por parte del Ayuntamiento en precario. La cesión puede extinguirse:

a) Por finalización de su término inicial o prórrogas.

b) Por mutuo acuerdo de las partes.

c) Por renuncia del beneficiario o por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos.

d) Por la realización de usos no contemplados en la presente Ordenanza, especialmente actividades económicas con lucro particular.

e) Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.

f) La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas no dará derecho a los beneficiarios a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

Artículo 17. Infracciones.

Se consideran infracciones:

- Ocupar edificios y locales sin permiso del Ayuntamiento.
- No mantener o dejar limpio el local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la concejalía o autoridad correspondiente.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.
- Negar el acceso a otros vecinos del municipio, que tuvieran derechos sobre este hecho.
- La realización de actividades diferentes a las autorizadas en la resolución que autorice un uso determinado.

**Artículo 18. Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

La imposición de las sanciones correspondientes previstas en el apartado anterior, será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicada al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca, exigiéndose en su caso por vía de apremio.

El procedimiento sancionador aplicable a las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional.

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

La Estrella, 24 de septiembre de 2019.-El Alcalde, Alfonso Caja Yuncal.

N.º I.-5040